Puerto Madryn, mayo del 2012.

VISTOS:

Estos autos caratulados: "R. M. c/ P. ART y otra s/ Accidente" (Expte. N° 58- año 2012).

CONSIDERANDO:

I) Que es sabido que tres son los motivos de aclaratoria que admite la legislación procesal: 1) la corrección de errores materiales; 2) aclaración de conceptos oscuros; 3) subsanación de objeciones sobre algunas de las pretensiones deducidas en el litigio (conforme arts. 36 inc. 3ro y 168 inc. 2do., antes art. 166 del CPCC, Palacio Lino "Derecho Procesal Civil" TV N° 540).-

II) Que en la Sentencia Definitiva N° 29/12 SDL, obrante a fs. 535/541 en la TERCERA CUESTION y en la Sentencia se incurre en un error material cuando dice: "**2. IMPONER** las costas de alzada a la demandada vencida (confr. Art. 69, del CPCC), sin regulación de honorarios a la letrada de la parte demandada, atento la inoficiosidad de sus tareas".

III) Que nada obsta a la procedencia de la misma, toda vez que en la Sentencia Definitiva N° 29/12 SDL de fs. 535/541 se ha consignado en forma errónea la imposición de las costas, correspondiendo que las mismas sean impuestas a la parte actora, tal como surge de sendos votos (punto 3 de fs. 537/538) y punto 2. f) de fs. 540/540 vta.)

Por lo expuesto y normas legales citadas, esta Excelentísima Cámara de Apelaciones,

RESUELVE:

1) Subsanar el error incurrido en la TERCERA CUESTION y en la parte resolutiva punto 2. de la Sentencia Definitiva N° 29/12 SDL la que quedará redactada de la siguiente manera: "En la ciudad de Puerto Madryn a los veintiún días de mayo del año dos mil doce.- ... **TERCERA CUESTION... 2.**

IMPONER las costas de alzada a la actora vencida (cfr. Art. 69, del CPCC), sin regulación de honorarios de la letrada de la parte actora atento la inoficiosidad de sus tareas.... **SENTENCIA: ... 2. IMPONER** las costas de alzada a la actora vencida (confr. Art. 69, del CPCC), sin regulación de honorarios a la letrada de la parte actora, atento la inoficiosidad de sus tareas"

2. REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° de 2012 SIL. CONSTE.-